

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 17 de marzo de 2026, siendo las 10:18 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **L.S.F. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVAa, Expediente Puma N° V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017 y Ley 5020 y Acordada 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado F.L.S. D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, Defensora adjunta, subrogando al Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbués, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: No hacer lugar a la solicitud de incorporación al beneficio de LIBERTAD ASISTIDA, incoada por el interno F.L.S. D.3. y su Defensa, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente (Art. 54° de la Ley 24.660, en su actual redacción), toda vez que su egreso anticipado puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima y la sociedad, teniendo en consideración el dictamen desfavorable del Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 0006/26 "C.C-L.A. -C.P.-VIEDMA", en especial lo informado por el Gabinete Técnico Criminológico y el Área Psicológica del Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1, los que a criterio de esta Magistrada no resultan infundados ni arbitrarios y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Registrar y notificar.